

DFMARNAT/3671/2020

Toluca México, 12 de noviembre de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
JOSEPH EMMANUEL DE LA O MARTÍNEZ
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 10 de noviembre del año en curso, mediante el cual la empresa denominada JOSEPH EMMANUEL DE LA O MARTÍNEZ, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 10 de noviembre de 2020, la empresa denominada JOSEPH EMMANUEL DE LA O MARTÍNEZ, con domicilio en Calle Tlahuilco No. 107, Colonia Santa Catarina, Acolman, Estado de México, C.P. 55875, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0128/11/20; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-263-20

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y





DFMARNAT/3671/2020

disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

- 1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: UN1005 amoníaco anhidro; UN1017 cloro; UN1050 cloruro de hidrogeno anhidro (ácido clorhídrico); UN1053 sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico); UN1057 encendedores o recargas de encendedores que contienen gas inflamable; UN1090 acetona; UN1093 acrilonitrilo estabilizado; UN1100 cloruro de alilo (3 cloro propeno); UN1105 pentanoles (alcooles pentílicos); UN1120 butanoles (alcoholes butílicos); UN1123 acetatos de butilo; UN1125 n-butilamina; UN1133 adhesivos; UN1136 destilados de alquitrán de hulla inflamable; UN1139 soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficies o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos de bidones o de toneles); UN1148 diacetonalcohol (4hidroxi2ceto-metilpentano); UN1149 éteres dibutílicos (éteres butílicos); UN1153 éter dietílico del etilenglicol; UN1154 dietilamina; UN1155 eter dietílico (eter etílico); UN1171 eter monoetilico del etilenglicol; UN1172 acetato del eter monoetilico del etilenglicol; UN1173 acetato de etilo; UN1175 etilbenceno (feniletano); UN1188 eter monometílico del etilenglicol; UN1189 acetato de eter monometílico del etilenglicol; UN1192 lactato de etilo; UN1193 etilmetilcetona (metiletilcetona); UN1198 formaldehído en solución inflamable; UN1199 furaldehídos; UN1206 heptanos; UN1207 hexaldehído (aldehído caproico); UN1208 hexanos; UN1212 isobutanol (alcohol isobutílico); UN1214 isobutilamina; UN1219 isopropanol (alcohol isopropílico); UN1220 acetato de isopropilo; UN1223 queroseno; UN1224 cetonas liquidas N.E.P. (amilcetona, etilmetilcetona); UN1230 metanol; UN1235 metilamina en solución acuosa; UN1245 metilisobutilcetona; UN1247

a





DFMARNAT/3671/2020

metacrilato de metilo monómero estabilizado; UN1263 pintura o productos para pintura; UN1266 productos de perfumería; UN1272 aceite de pino; UN1274 n-propanol (alcohol propílico normal); UN1276 acetato de n-propilo; UN1289 metilato sodico en solución alcohólica; UN1292 silicato de tetraetilo; UN1294 tolueno; UN1297 trimetilamina en solución acuosa; UN1301 acetato de vinilo o estabilizado; UN1307 xilenos; UN1325 solido inflamable orgánico N.E.P. (celulosa) ; UN1350 azufre; UN1361 carbón animal o vegetal; UN1362 carbón activado; UN1373 fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. Impregnados de aceite (estopas franelas, telas, aserrín, vientos y limaduras); UN1431 metilato sódico; UN1511 urea-agua oxigenada; UN1591 o-diclorobenceno; UN1595 sulfato de dimetilo; UN1604 etilendiamina; UN1639 nucleato de mercurio; UN1648 acetonitrilo; UN1663 nitrofenoles (o-m-p-); UN1759 solido corrosivo, N.E.P. (ácido benzoico, fórmico); UN1760 líquido corrosivo, N.E.P. (ácido cromosulfurico); UN1791 hipocloritos en solución; UN1819 aluminato sódico en solución; UN1830 ácido sulfúrico; UN1832 ácido sulfúrico agotado; UN1846 tetracloruro de carbono; UN1851 medicamento toxico líquido N.E.P. (ambroxol); UN1866 resina soluciones de inflamables; UN1915 ciclohexanona; UN1917 acrilato de tilo estabilizado; UN1982 tetrafluometano comprimido (gas refrigerante r14); UN1993 líquido inflamable N.E.P. (gasolina); UN1999 alquitranes líquidos; UN2014 peróxido de hidrogeno en solución acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrogeno (estabilizada según sea necesario); UN2015 peróxido de hidrogeno estabilizado o peróxido de hidrogeno en solución acuosa estabilizada con más de 60% de peróxido de hidrogeno; UN2032 ácido nítrico fumante rojo; UN2048 dicitropentadieno; UN2053 metilisobutilcarbinol; UN2055 estireno monómero estabilizado; UN2056 tetrahidrofurano; UN2076 cresoles líquidos; UN2212 asbesto azul (crocidolita) o asbesto marron (amosita misorita); UN2227 metacrilato de n-butilo estabilizado ; UN2265 n n-dimetilformamida; UN2282 hexanoles; UN2283 metacrilato de isobutilo estabilizado; UN2288 isohexeno; UN2348 acrilato de butilo estabilizados; UN2350 butil metil eter; UN2360 eter dialílico; UN2362 1 1-dicloroetano; UN2445 alquilos de litio; UN2469 bromato de zinc; UN2496 anhídrido propionico; UN2560 2-metil-2-pentanol; UN2608 nitropropanos; UN2614 alcohol metalilico; UN2672 amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15_ c con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco; UN2784 plaguicida a base de organofoforo líquido inflamable toxico; UN2794 acumuladores eléctricos de electrolito liquido acido; UN2795 acumuladores electricos de electrolito liquido alcalino; UN2796 ácido sulfúrico; UN2800 acumuladores eléctricos no derramables de electrolito liquido; UN2810 liquido toxico orgánico N.E.P. (aminopiridinas); UN2829 ácido caproico ; UN2842 nitroetano; UN2923 solido corrosivo toxico N.E.P. (alquifenol solido); UN2925 solido inflamable corrosivo orgánico, N.E.P. (adhesivo plástico); UN2926 solido inflamable, toxico, orgánico, N.E.P. (benzoquinona); UN3018 plaguicida a base de organofosoforo liquido toxico; UN3028 acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio solido; UN3065 bebidas alcohólicas; UN3066 pintura o productos para pintura; UN3077 sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (filtros de polvos, equipo de protección personal contaminado, perfumes encapsulados); UN3082 sustancia liquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (pegamento, liquido cansado de rayos x); UN3090 baterías de litio; UN3093 líquido corrosivo comburente N.E.P. (acumuladores de litio); UN3097 solido inflamable comburente N.E.P. (plaguicidas residuales); UN3138 etileno acetileno y propileno en mezcla liquida refrigerada; UN3143 colorante solido toxico N.E.P. O materias intermedias sólidas para colorantes tóxicos



DFMARNAT/3671/2020

N.E.P. (purpura de londres); UN3147 colorante solido corrosivo N.E.P. O materia intermedia para colorante, solida, corrosivas N.E.P. (anilina); UN3159 1 1 1 2-tetrafluoroetano (gas refrigerante r134); UN3179 solido inflamable inorganico toxico N.E.P. (desecho de caucho); UN3248 medicamento líquido inflamable toxico N.E.P. (xilocaína spray); UN3249 medicamento solido toxico N.E.P. (ampicilina, paracetamol, diclofenaco); UN3269 artículos para resina poliester; UN3270 filtros de membrana nitrocelulosa; UN3469 pinturas inflamables, corrosivas o material inflamable, corrosivo; UN3470 pinturas corrosivas inflamables o material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas; para **01 (una) unidad** indicada más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **15 (quince) toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Calle Tlahuilco No. 107, Colonia Santa Catarina, Acolman, Estado de México, C.P. 55875**.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada JOSEPH EMMANUEL DE LA O MARTÍNEZ, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada JOSEPH EMMANUEL DE LA O MARTÍNEZ, a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato





DFMARNAT/3671/2020

anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

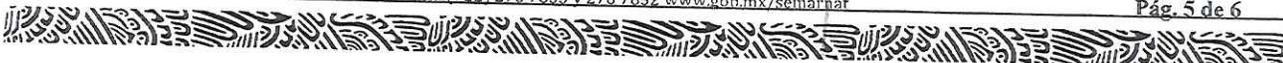
11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada JOSEPH EMMANUEL DE LA O MARTÍNEZ, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada JOSEPH EMMANUEL DE LA O MARTÍNEZ, a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada JOSEPH EMMANUEL DE LA O MARTÍNEZ, y





DFMARNAT/3671/2020

cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/20	63ANTX	3HAMS 23333	CAJA CERRADA	2014	15 Ton.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de México
Expediente

JENMM*JJBB*

Bitácora: 15/IC-0128/11/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

